

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 140.

Secretaría.—Negociado 3.º

En la madrugada del día 17 han robado en el pueblo de Mantinos las caballerías siguientes:

Yegua negra, tres años, alzada regular, preñada y herrada; un burro cerrado, pelo castaño, desherrado, lleva cabezada con cadena; una mula vieja, pelo negro con pintas blancas, herrada de las cuatro; un macho de cuatro á cinco años, burrillo, pelo negro, herrado de todas; una burra preñada, pelo castaño, herrada de las manos.

Lo que se hace saber para que por todas las Autoridades, Guardia civil y Agentes de esta provincia se hagan gestiones para la busca y entrega á sus respectivos dueños de las mencionadas caballerías.

Palencia 17 de Julio de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las necesidades de la industria minera han demostrado la conveniencia de reformar el art. 157 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, en sentido de que los cables aéreos que se emplean en el transporte de minerales no sean equiparados á los ferrocarriles, y que para su concesión no se exija la tramitación y requisitos prescritos por éstos, en atención á la especial condición de esta clase de vías; así lo han demandado importantes entidades industriales, entre otras el Círculo Minero de Bilbao.

Por tales razones, y de acuerdo con lo informado acerca de este particular por los Consejos de Minería, Superior de la Producción y del Comercio nacional y del de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1909.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el artículo 157 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, quedando sustituido por el siguiente:

«Art. 157. Cuando fuera del perímetro de una concesión minera sea necesario construir vías exteriores de transporte, se sujetarán á las disposiciones generales que rijan sobre la materia.

Los cables aéreos destinados al transporte de minerales no perderán su concepto de medios de transporte de carácter particular, ni requerirán la concesión especial á que se refieren las disposiciones vigentes en materia de ferrocarriles, aunque sal-

gan del perímetro de las concesiones mineras y exija su ejecución la aplicación de los procedimientos de la expropiación forzosa.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 13 de Julio.)

Consejo Superior de la Producción.

SECRETARÍA.

Circular.

A fin de conocer el resultado de cada uno de los Concursos regionales de Ganados que, conforme á lo establecido en el Real decreto de 29 de Enero último, se hayan efectuado y de los que se verifiquen en lo sucesivo,

Esta Dirección general ha dispuesto que por los Jefes de Fomento y Juntas organizadoras de los referidos Concursos se remitan á la Asociación general de Ganaderos del Reino, por conducto de este Centro directivo, una Memoria comprensiva de los animales que se han presentado, raza, procedencia y condiciones de los mismos, nombres de los expositores, ejemplares premiados y cuantos datos sean pertinentes y deban tenerse en cuenta al verificarse el Concurso Nacional de Ganados y cumplir lo dispuesto en el artículo 9.º del citado Real decreto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1909.—El Director general, Ordóñez.—Señores Jefes de Fomento y Presidentes de las Juntas organizadoras de Concursos regionales de Ganados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia del Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Pozos de Hinojos (Salamanca), consultando respecto á si los trabajos de desmoche de

arbolado de roble y encina se hallan sujetos á los preceptos de la ley de Descanso en Domingo:

Resultando que en la mencionada instancia se manifiesta que en Pozos de Hinojos y en otros pueblos lindantes al mismo se efectúan en Domingo los mencionados trabajos durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo:

Considerando que el desmoche ó poda total de la parte aérea de los árboles se practica á turnos variables de uno á diez años, y que puede realizarse indistintamente dentro de un plazo de cuatro meses, durante la época de paralización de la savia, no siendo posible, por lo tanto, considerar dicho trabajo como perentorio ni eventual:

Considerando que el desmoche tiene por objeto procurar productos leñosos menudos que se transforman, principalmente, en carbón y en leña propiamente dicha, no pudiéndose alegar como causa de excepción del cumplimiento de los preceptos de la ley del Descanso en Domingo el riesgo de la pérdida de los referidos productos, que no se alteran cuando quedan sin acarrear:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: Que todos los trabajos referentes al desmoche de arbolado se consideren sujetos al cumplimiento de los preceptos de la ley de 3 de Mayo de 1904, sobre el descanso en Domingo.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Salamanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Como resultado de la

consulta formulada por la Cámara Oficial de Industria y Comercio de Alava en 10 de Diciembre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los fabricantes que venden sus productos sin sujeción á peso determinado y tan sólo por el número de artículos, están obligados á poseer los aparatos métrico-decimales y las medidas del mismo sistema que el Fiel Contraste considere que le son necesarias para efectuar ó comprobar sus compras, con arreglo á lo que determinan el párrafo 2.º del artículo 15, y los artículos 17, 20, 21, 22 y 62 del vigente Reglamento.

2.º El industrial que sin estar obligado á ello posee un aparato de pesas para fines distintos de los de su tráfico, debe retirarlo de su establecimiento, y, en caso contrario, ha de someterlo á la comprobación periódica, pues con la presencia de dicho aparato debe considerarse probada su necesidad y uso, sin que pueda admitirse excusa en contrario.

3.º El fabricante de naipes que vende éstos por docenas debe estar provisto (como se manifiesta en la primera de estas conclusiones) de los aparatos de pesas y medidas necesarias para sus compras.

4.º El fabricante de saquerío que vende los sacos por ciento ó millares, necesita igualmente estar provisto de aparatos y medidas en su establecimiento por las razones aducidas en la conclusión 1.ª, y además porque en los contratos que suele hacer para la venta de su mercancía se consignan el peso y dimensiones de los referidos sacos, hallándose, por consiguiente, dentro de las prescripciones del citado art. 23 del Reglamento de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1909.—R. San Pedro.—Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del día 15 de Julio.)

SECCIÓN DE PÓSITOS.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Delegado Regio con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Fomento, fecha 2 de Enero y 11 de Junio del corriente año y con objeto de garantizar en debida forma las sumas á que ascienden las devoluciones que la Agencia general ejecutiva ha de realizar, solicitadas por los deudores dentro del plazo concedido por la primera de dichas disposiciones ministeriales, evitando al propio tiempo la prolongación de la suspensión de los procedimientos ejecutivos que tantos perjuicios irroga á los establecimientos benéficos, cuya liquidación y reorganización me están encomendados, he acordado:

Primero. Para garantizar la suma de 155.000 pesetas á que ascienden las solicitudes de devoluciones de derechos de Agencia presentadas dentro del plazo, quedarán retenidas en las Depositarias que se indican á continuación y á disposición de esta De-

legación Regia de Pósitos las cantidades siguientes:

Abarca..	44	31
Abastas.	277	42
Abia de las Torres.	4	84
Ampudia.	107	62
Amusco.	166	25
Arocnada.	63	17
Astudillo.	1231	66
Becerril de Campos.	106	*
Boadilla de Rioseco.	67	69
Capillas.	5	94
Carrión de los Condes.	260	36
Castrillo de Villavega.	36	16
Castromocho.	227	56
Cisneros.	398	44
Frómista.	21	56
Fuentes de Valdepero.	5	17
Lantadilla.	250	84
Herrera de Río-Pisuerga.	5	34
Magaz.	54	66
Melgar de Yuso.	65	43
Osornillo.	92	39
Paredes de Nava.	142	*
Requena de Campos.	239	52
Revenge de Campos.	341	91
Villasarracino.	18	55
Villasabariego.	2	98
Villamuriel de Cerrato.	28	70
Villamorco.	5	60
Villadiezma.	4	25
Villalaco.	26	16
Villodre.	2	*
Villalumbroso.	109	62
Villota del Duque.	120	86

Segundo. Se levanta la retención en las Depositarias anteriormente expresadas, tanto para el resto de las sumas que en las mismas aparezcan existentes á favor de la Agencia ejecutiva, como para las que en lo sucesivo puedan ingresarse por este concepto.

Tercero. Se considerará igualmente levantada la retención en las restantes Depositarias de los Pósitos no consignados en la anterior relación para todas las cantidades hoy existentes ó que ingresen con posterioridad en las mismas como pertenecientes al referido arrendatario general de la Agencia ejecutiva, á cuya disposición las pondrán desde la fecha de esta circular los Depositarios de los respectivos establecimientos.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas administradoras de los Pósitos relacionados anteriormente, notificarán en forma á los respectivos Depositarios, remitiendo á esta oficina, con la brevedad posible, diligencia que justifique haber hecho la anterior notificación.

Asimismo y para los efectos ulteriores á que se refiere la disposición segunda, se dará cuenta á los demás Depositarios de los fondos de Pósitos, no comprendidos en la mencionada relación, y á quienes, no obstante, se les remite por correo un impreso de la presente, para que tengan en cuenta su contenido al recibir cantidades procedentes de la acción ejecutiva tramitada por Agentes subalternos del contratista de este servicio.

Palencia 16 de Julio de 1909.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Sres. Jurados, en vista de las actas remitidas por los Juzgados de instrucción de la provincia, las listas definitivas de dichos Sres. Jurados para el próximo año de mil novecientos diez, han quedado ultimadas en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE BALTANAS.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Ramón Almazán Revilla.....	Cevico Navero.
2	Atilano González Gutiérrez.....	Idem.
3	Cirilo Arias Diez.....	Idem.
4	Simón González Villahoz.....	Idem.
5	Tomás Niño Ortega.....	Idem.
6	Gregorio Monge Simón.....	Idem.
7	Maximino Torres Benito.....	Idem.
8	Angel Diez Citores.....	Cobos.
9	Elicio Velasco Rodríguez.....	Idem.
10	Felipe García Rodríguez.....	Idem.
11	Angel Lázaro Vallejo.....	Cubillas.
12	Santiago Aragúz Tomé.....	Idem.
13	José López Espí.....	Idem.
14	José Zamora Masa.....	Idem.
15	Gabriel Zamora de la Torre.....	Idem.
16	Victoriano Rey López.....	Idem.
17	Petronilo Calleja Guijas.....	Herrera.
18	Teótimo Lezcano Herrero.....	Idem.
19	Leandro Baranda Santos.....	Idem.
20	Prudencio López Diez.....	Idem.
21	José Garrán Mendoza.....	Hérmedes.
22	Nicolás Nieto Velasco.....	Idem.
23	Santiago Bartolomé Pinedo.....	Idem.
24	Cenón Abarquero Ordejón.....	Hontoria.
25	Juan Pérez Tarrero.....	Idem.
26	Felipe Paredes Polo.....	Idem.
27	Nicolás Herrera Rodríguez.....	Palenzuela.
28	José Arias Alvarez.....	Idem.
29	Nicasio González García.....	Idem.
30	Antonio Bermejo Alba.....	Idem.
31	Máximo Ayuso Cuervo.....	Reinoso.
32	Francisco Diez Calleja.....	Idem.
33	Sabiniano Cuervo Campo.....	Idem.
34	Julian Ortega Diez.....	Idem.
35	Ciriaco Martín García.....	Soto.
36	Jerónimo Pastor Sánchez.....	Idem.
37	Sandalio Diago Sánchez.....	Idem.
38	Emilio Paredes Contreras.....	Tariego.
39	Vicente Rodríguez Coloma.....	Idem.
40	Manuel Valdeolmillos García.....	Idem.
41	Daniel Valdeolmillos Cosío.....	Idem.
42	Cenón Valdeolmillos Palacios.....	Idem.
43	Mariano Obispo Román.....	Valdecañas.
44	Casimiro Barcenilla Royuela.....	Idem.
45	Guillermo Royuela Prieto.....	Idem.
46	Leoncio Antolín Temiño.....	Valle.
47	Victor Montoya Masa.....	Idem.
48	Martín Manchón Rodríguez.....	Idem.
49	Isidro Calleja Pastor.....	Idem.
50	Ladislao Rey Espina.....	Idem.
51	Isidro Fernández Montoya.....	Idem.
52	Deogracias Ruipérez Núñez.....	Villaviudas.
53	Aurelio Diez Padilla.....	Idem.
54	Lúcio Cantera Ausín.....	Idem.
55	Justo Ibáñez Aguado.....	Idem.
56	Narciso Aguado Ibáñez.....	Idem.
57	Domingo Ruipérez Calvo.....	Idem.
58	Vicente González Amo.....	Villaconancio.
59	Miguel Aguado Encinas.....	Idem.
60	José Franco González.....	Idem.
61	Luciano Encinas Niño.....	Idem.
62	Casto Rebollo Prieto.....	Villahán de Palenzuela.
63	Antonio Castrillejo Prieto.....	Idem.
64	Francisco Delgado Cantero.....	Idem.
65	Pablo Espina Cartagena.....	Vertabillo.
66	Pablo Pinto Moras.....	Idem.
67	Eloy Beltrán Mena.....	Idem.
68	Bruno Barcenilla Barcenilla.....	Antigüedad.
69	Agapito Cruz Mena.....	Idem.
70	Darío Barcenilla Castrillo.....	Idem.
71	Cándido Román Cruz.....	Idem.
72	Basilio González Mena.....	Idem.
73	José Mena Gil.....	Idem.
74	Fernando Gil Cantero.....	Idem.
75	Santiago Peral Encinas.....	Idem.

76	D. Guillermo Alonso Aragúz.....	Alba.
77	Angel Herrero Calleja.....	Idem.
78	Marcelo Duque Aragúz.....	Idem.
79	Julian Aragúz López.....	Idem.
80	Eusebio Ruiz Nieto.....	Idem.
81	Leopoldo Herrero Duque.....	Idem.
82	Angel Villafruela Ruipérez.....	Baltanás.
83	Desiderio Velasco Royuela.....	Idem.
84	Pablo Peral Royuela.....	Idem.
85	Leocadio de la Cruz Martínez....	Idem.
86	Pedro Diez Puertas.....	Idem.
87	Sabino Carranza Masa.....	Idem.
88	Mariano Calleja Palomo.....	Idem.
89	Florencio Cabezudo Cantera.....	Idem.
90	Restituto Arredondo Masa.....	Idem.
91	Adalberto Aguado Cabezudo.....	Idem.
92	Luciano Calzada Baranda.....	Idem.
93	Vicente Cabezudo Cabezudo.....	Idem.
94	Crescencio Calleja Calleja.....	Idem.
95	Eloy del Campo García.....	Idem.
96	Olegario Martín Monasterio.....	Idem.
97	Julian Zabaleta Alonso.....	Idem.
98	Segundo Nieto Cantera.....	Idem.
99	Pedro Chacón Quevedo.....	Cevico de la Torre.
100	Tomás Franco Ruipérez.....	Idem.
101	Julian López Zamora.....	Idem.
102	Julian Merino Alba.....	Idem.
103	Máximo Barrasa Atienza.....	Idem.
104	Victor Alba Merino.....	Idem.
105	Roque Cuervo Zamora.....	Idem.
106	Vicente Coloma Nieto.....	Idem.
107	Lúcio Núñez Arroyo.....	Castrillo de Don Juan.
108	Juan Casado Bartolomé.....	Idem.
109	Federico Benito Pinto.....	Idem.
110	Lúcio Carrascal Núñez.....	Idem.
111	Santiago Hernando Farrán.....	Idem.
112	Tomás Núñez Calvo.....	Idem.
113	Cipriano Niño Arroyo.....	Idem.
114	Julian Hortelano García.....	Idem.
115	Daniel Núñez de la Fuente.....	Idem.
116	Ramón Pérez Marín.....	Castrillo de Onielo.
117	Félix Beltrán Duque.....	Idem.
118	Benito Cabezudo Espina.....	Idem.
119	Baldomero González Alonso.....	Idem.
120	Julian Alvaro Palomo.....	Espinosa.
121	Angel Fuentes Arnaiz.....	Idem.
122	Segundo Palomo Pascual.....	Idem.
123	Trifón Pascual Alvaro.....	Idem.
124	Segundo Cejudo Alonso.....	Idem.
125	Rufino Arnaiz Palomo.....	Idem.
126	Federico Alvaro Pérez.....	Idem.
127	Jerónimo Alonso Arnaiz.....	Idem.
128	José Meneses Rodríguez.....	Hornillos.
129	Antonio Rodríguez Torres.....	Idem.
130	Dionisio Vaca Cerrato.....	Idem.
131	Dámaso Vaca Cerrato.....	Idem.
132	Pedro Andrés Rodríguez.....	Idem.
133	Julian García Rodríguez.....	Idem.
134	Bonifacio Castrillejo Diez.....	Tabanera.
135	Florentino Barcenilla Galindo....	Idem.
136	Gregorio García Rodríguez.....	Idem.
137	Adolfo Hernández de la Dehesa...	Idem.
138	Anastasio Aguado Pinto.....	Antigüedad.
139	Dionisio de la Cruz Cantero.....	Idem.
140	Juan Barcenilla Bilbao.....	Idem.
141	Vicente Villafruela Puertas.....	Baltanás.
142	Alberto Puertas Cabezudo.....	Idem.
143	Simón Asensio Monje.....	Cevico Navero.
144	Secundino Villarrubia Pinto.....	Idem.
145	Olegario Pérez Padilla.....	Idem.
146	Anastasio del Val Berro.....	Herrera.
147	Abundio Prieto Guijas.....	Idem.
148	Alejandro Abarquero Ordejón...	Población.
149	Braulio Palomo Niño.....	Idem.
150	Julian Fernández López.....	Quintana.

Capacidades.

1	D. Juan Puertas Julian.....	Cevico de la Torre.
2	Romualdo Zamora Calleja.....	Idem.
3	Paulino Martínez Arangurez.....	Idem.
4	Angel Alonso Obispo.....	Baltanás.
5	Valentín Diez Maté.....	Idem.
6	Macario Divar Perelátegui.....	Idem.
7	Hilario González Cano.....	Idem.
8	Roque Cabezudo de Rozas.....	Idem.
9	Vidal Espina Galán.....	Idem.
10	León Silva Atienza.....	Idem.
11	Benigno Espina Cabezudo.....	Idem.
12	Antonio Vitoria Cocolina.....	Cubillas.
13	Lorenzo López Cesáreo.....	Idem.
14	Justo Cocolina Fernández.....	Idem.
15	Damián Torre Zamora.....	Idem.
16	Arsenio Cerrato Rodríguez.....	Hornillos.

17	D. Blas Guijas Cerrato.....	Hornillos.
18	Isacio Valdeolmillos Torres.....	Idem.
19	Lúcio Rodríguez Rodríguez.....	Idem.
20	Román Ayuso Abarquero.....	Hontoria.
21	Narciso Pastor Pirón.....	Idem.
22	Hermenegildo Becerril Gómez...	Palenzuela.
23	Manuel Moreno Maestro.....	Idem.
24	Cosme Torres Rodríguez.....	Población.
25	Juan Moreno Gouzález.....	Quintana.
26	Laureano Cancho Sánchez.....	Idem.
27	Juan Merino García.....	Tabanera.
28	Alejandro Mena López.....	Idem.
29	Emiliano Gutiérrez Rebollo.....	Idem.
30	Miguel Antón Moras.....	Vertabillo.
31	Javier Moras Diosdado.....	Idem.
32	Jacinto Silva de la Riva.....	Idem.
33	Ceferino Plaza Ruiz.....	Idem.
34	Francisco Encinas Encinas.....	Villaconancio.
35	Deogracias Quintero Encinas....	Idem.
36	Rufino Quintero Encinas.....	Idem.
37	Eusebio Rebollo Prieto.....	Villahán.
38	Agustín Castrillo Santos.....	Idem.
39	Juan Frías Diez.....	Idem.
40	Liberato Rebollo García.....	Idem.
41	Julian Rebollo Rebollo.....	Idem.
42	Mariano de Cós Fernández.....	Villaviudas.
43	Victor Cantera Cerrato.....	Idem.
44	Isidro Ayuso Cuervo.....	Idem.
45	Leonardo Durango Acitores.....	Idem.
46	Miguel González Molins.....	Idem.
47	Cenón Pablo Diez.....	Idem.
48	Ignacio Pastor Picado.....	Idem.
49	Faustino Alvaro Palomo.....	Espinosa.
50	José Arnaiz Palomo.....	Idem.
51	Hipólito Palomo Pascual.....	Idem.
52	Joaquín Pascual Palomo.....	Idem.
53	Nicanor Pascual Arnaiz.....	Idem.
54	Segundo Tamayo Pascual.....	Idem.
55	Inocencio Fuentes Arnaiz.....	Idem.
56	Dámaso Prieto de la Serna.....	Herrera.
57	Gabriel García García.....	Idem.
58	Luoidio Herrero Prieto.....	Idem.
59	José Miguel Bachiller.....	Cevico Navero.
60	Mariano Matías Rojo.....	Idem.
61	Máximo Martínez Pinedo.....	Idem.
62	Isidro Villahoz Asensio.....	Idem.
63	Evaristo Almazán Revilla.....	Idem.
64	Simón Curiel González.....	Idem.
65	Miguel Martínez Pinedo.....	Idem.
66	José Escudero Villahoz.....	Castrillo de Onielo.
67	Tomás Palacios Benito.....	Idem.
68	Casimiro Palacios Flores.....	Idem.
69	Filapiano Mínguez Asensio.....	Idem.
70	Cayetano Nieto Abarquero.....	Idem.
71	Juan de las Heras López.....	Idem.
72	José Mendoza Sebastián.....	Hérmedes.
73	Juan Encinas Rojo.....	Idem.
74	Santiago Redondo Pinto.....	Idem.
75	Damián Atienza Diez.....	Valle.

**JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Año de 1909.—Segundo trimestre.

Cuenta de las cantidades ingresadas y gastos hechos en esta Jefatura durante el trimestre expresado, precedentes del 5 por 100 de los depósitos de la provincia de Palencia y del 3 por 100 de la de Burgos.

Idem Espejel Hermanos, según recibo n.º 3.....	6	»
Idem Mrs. Hecker & Cie, según recibo n.º 4.....	32	»
De quebranto de giro y sellos.....	1 98	

Total de gastos... 97 33

RESUMEN.

Importan los ingresos.....	313 03
Idem los gastos.....	97 33

Saldo á favor.... 215 70

Palencia 13 de Julio de 1909.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.—V.º B.º—El Gobernador, Agustín Diez.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual.

Día 1.º de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe López García, con asis-

INGRESOS.

Por el 5 por 100 de los depósitos de Palencia.....	15	»
Por el 3 por 100 de los ídem de Burgos.....	230	88
Sobrante del trimestre anterior.....	67	15
<i>Total de ingresos...</i>	313	03

GASTOS.

Pagado á D. Ricardo Pacheco, según recibo número 1.....	39	85
Idem á los Sres. Alonso é Hijos, según recibo n.º 2.	17	50

tencia de los Sres. Concejales, dió principio la extraordinaria dándose lectura de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente fué explicado el objeto de la convocatoria, que era el de cumplir lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral del Senado.

El Ayuntamiento quedó enterado y cumplió lo que en el mismo se dispone.

Y siendo el único objeto de la convocatoria, se levantó la sesión.

Día 3.

No se celebró la ordinaria de este día por hallarse ocupado el Ayuntamiento en la formación del alistamiento del actual reemplazo.

Día 10.

Con asistencia de los Sres. Concejales y bajo la presidencia del Señor Alcalde dió principio á la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y circulares, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha, importante 616 pesetas 76 céntimos.

Se autorizó á la presidencia para que ordenase el arreglo de la Escuela de niñas, según lo reclamaba la Maestra de niñas en comunicación que fué aprobada y admitida por la Corporación.

Acto seguido se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil aprobando las cuentas del año de 1901 con un cargo al Depositario de 21 pesetas.

Por el Concejal Sr. Ibáñez se propuso á la Corporación dirigirse al Sr. Gobernador participándole que acaso debido á un error se hacía cargo de las 21 pesetas al Depositario, que fué también en aquella época Felipe López, siendo así que dicha cantidad había sido ya ingresada por el Depositario Manuel Román. El Ayuntamiento se adhirió en un todo á lo expuesto por el Sr. Ibáñez.

Y por último se acordó adquirir los sellos de franquicia que prevenía la Real orden de 23 de Septiembre del año último. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 17.

Presidida por el Alcalde con asistencia de los Concejales, se dió principio á la sesión de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida durante la semana, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

El Sr. Presidente presentó á la Corporación una minuta autorizada por el Licenciado Abogado D. José Ordóñez Pascual de los honorarios de éste en la defensa que hizo al Señor Presidente en la causa que se le siguió como Alcalde y cumpliendo un acuerdo del Ayuntamiento, im-

portante 2.000 pesetas. El Ayuntamiento quedó enterado y acordó satisfacer á repetido Sr. Presidente dicha cantidad, fundándose en lo que previene la Real orden de 14 de Noviembre de 1878.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales se dió principio á la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se acordó pasara á la Capital el Sr. Presidente á recoger los sellos de franquicia, acordándose que su importe y el del viaje se le pague del capítulo de imprevistos.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 31.

Presidida por el Sr. Alcalde y con la presencia de los Sres. Concejales, se dió principio á la ordinaria de este día dándose lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se aprobó la cuenta de gastos causados con la adquisición de los sellos de franquicia, importante 45 pesetas.

También se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil ordenando el pago de 250 pesetas á D. Amando Ordóñez González, que tenía reclamadas por su asignación de Médico titular del año 1901, el Ayuntamiento en su vista acordó dicho pago, y 125 pesetas que tenía reclamadas dicho Señor se le abonaran ateniéndose á las Reales órdenes que se citan en dicha comunicación y se le diera traslado de ella al Sr. Ordóñez.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 7 de Febrero.

Con asistencia de los Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio á la de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y circulares, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó cumplirlos.

Por existir incompatibilidad en los Concejales Francisco Soto y Lúcio Arijá para el sorteo de los mozos del actual reemplazo, se acordó que les sustituyeran los ex-Concejales Pedro Ruiz y Vidal Ordóñez.

Se aprobó la cuenta de gastos causados en la reparación de la Escuela de niñas, importante 140 pesetas.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha, importante 616 pesetas 76 céntimos.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de los Concejales se dió principio á la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y circulares, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se aprobó la cuenta de gastos causados con la adquisición de los sellos de franquicia, importante 45 pesetas.

También se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil ordenando el pago de 250 pesetas á D. Amando Ordóñez González, que tenía reclamadas por su asignación de Médico titular del año 1901, el Ayuntamiento en su vista acordó dicho pago, y 125 pesetas que tenía reclamadas dicho Señor se le abonaran ateniéndose á las Reales órdenes que se citan en dicha comunicación y se le diera traslado de ella al Sr. Ordóñez.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

jales se dió principio á la ordinaria de este día leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y circulares, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó cumplirlos.

Se acordó que el cobro de consumos tuviera lugar los días 16 y 17 del actual mes.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 21.

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales se dió principio á la de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y circulares, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Fueron examinadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1908, acordándose fijar según en las mismas se precisa con el resultado siguiente: cargo, 9.140 pesetas 99 céntimos y data 7.815 pesetas 26 céntimos, acordándose pasaran á la Junta para su revisión y censura.

Se acordó el arreglo del Salón de Sesiones y que pasaran á la Capital el Sr. Presidente y el Concejal Señor Ibáñez á pagar consumos y tratar asuntos que afectan al Municipio.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de los Señores Concejales se dió principio á la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó la cuenta de los gastos en el viaje á la Capital del Sr. Presidente y el Concejal Sr. Ibáñez, importante 45 pesetas.

Por existir incompatibilidad en los Concejales Francisco Soto y Lúcio Arijá para el día de la clasificación y declaración de soldados fueron sustituidos por los ex-Concejales Juan Tapia y Vidal Ordóñez.

Acto seguido se nombró tallador al Cabo licenciado D. Octaviano López García y para el reconocimiento á D. Amando Ordóñez, Médico titular de esta villa.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 7 de Marzo.

No se celebró la ordinaria de este día por hallarse ocupado el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y circulares, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó cumplirlos.

Se aprobó la cuenta de los gastos causados en el arreglo del Salón de Sesiones, importante 60 pesetas.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 21.

Presidida por el Sr. Alcalde y con la asistencia de los Sres. Concejales se dió principio á la ordinaria de este día leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y circulares, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó cumplirlos.

Se acordó pasara á la Capital el Concejal Lúcio Arijá á pagar contingente provincial y segunda enseñanza.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 28.

Con asistencia de los Sres. Concejales y presidida por el Sr. Alcalde se dió principio á la ordinaria de este día dándose lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se acordó pasara á la Capital al juicio de exenciones el Secretario del Ayuntamiento D. José Alonso González.

Seguidamente se hizo constar el sentimiento que había causado á la Corporación el fallecimiento de la Excm. Sra. D.^a Arsenia Arroyo, esposa del Sr. Director general de Obras públicas D. Abilio Calderón, acordándose fueran á la Capital el Sr. Presidente y el Concejal Sr. Román á participarle personalmente este acuerdo.

A continuación se aprobó el expediente instruido para el arriendo de una finca que pertenece á este Ayuntamiento.

Y por último se acordó el arreglo del techo de la Escuela de niñas.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 15 de Marzo, Junta municipal.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunió la Junta municipal al objeto de designar la Comisión de su seno que examine las cuentas del año último.

Día 22.

Bajo la presidencia de D. Pedro Ruiz Soto, Vocal elegido para ello, se constituyeron en Junta municipal el Ayuntamiento y asociados del mismo con el fin de discutir y acordar sobre el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda á las cuentas municipales del año de 1908, y habiéndolo hallado arreglado en un todo, se aprobó por unanimidad, acordándose se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Itero de la Vega 15 de Mayo de 1909.—El Secretario, José Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe López.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 16 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia como previene el art. 109 de la ley Municipal.

Itero de la Vega 24 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Felipe López.—P. S. M., El Secretario, José Alonso.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Lunes 19 de Julio de 1909.

DECISIONES DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

respecto á rectificaciones, inclusiones y exclusiones en las listas electorales formadas por la Sección provincial de Estadística en cumplimiento á lo prescrito en los artículos 11 y 14 y disposiciones segunda y quinta de la ley de 8 de Agosto de 1907.

DON DOMINGO DÍAZ CANEJA,
Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en los días 15, 16 y 17 del presente, á los efectos designados en la disposición 4.ª transitoria de la ley de 8 de Agosto de 1907, art. 6.º del Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado y Real orden de 26 de Junio siguiente, se adoptaron, entre otros acuerdos, los que á continuación se expresan:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 17 de Mayo último y disposición cuarta transitoria de la ley Electoral, se dió cuenta de todas las listas remitidas á esta Junta provincial, ya por las municipales, ya por la oficina de Estadística para su rectificación, y habiéndose advertido, desde luego, que muchas de estas listas no han sido objeto de reclamación alguna por los electores ni otras personas del distrito municipal, sino que son rectificaciones ó acuerdos adoptados de oficio por las Juntas municipales, se resuelve por la provincial en primer término, y en general, que de toda rectificación ó acuerdo que no sea el resultado de alguna reclamación formulada por quienes puedan hacerlo en virtud de la exposición de las listas al público, á los fines prescritos en el art. 3.º del Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado y Real orden de 26 de Junio siguiente, se abstiene de adoptar decisión acerca de dichas rectificaciones, en atención, tanto á que las listas no reclamadas en forma tienen el concepto de firmes, cuanto á la falta de atribuciones de esta Junta, como consecuencia de ello para otra cosa más que para resolver las reclamaciones hechas, y en su virtud las listas que no hayan sido objeto de reclamación, ó en la parte de ellas que ésta faltare y su documentación, se devuelvan á la Junta ú oficina que las haya remitido, á los efectos que en ellas se estimen procedentes.

Como consecuencia de la anterior

resolución, se leyó la lista de las que se encuentran en el caso indicado, que son las siguientes:

Aguilar de Campoó, Alba de Cerrato, Antigüedad, Becerril de Campos, Calahorra de Boedo, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Villavega, Fresno del Río, Frómista, Fuentes de Nava, Herrera de Río-Pisuerga, Lores, Manquillos, Nestar, Olmos de Ojeda, Piña de Campos, Renedo de Valdavia, Rivas, Saldaña, Torremormojón, Valbuena de Pisuerga, Valderrábano, Vega de Doña Olimpa, Villaluenga, Villanueva del Rebollar y Villarrabé.

Leídas las rectificaciones que se proponen en las listas electorales de Cobos y Cubillas de Cerrato, Cisneros, Población de Arroyo, Triollo y Valoria del Alcor; y Considerando que por los reclamantes no se ha presentado prueba documental de ningún género, en justificación de sus pretensiones, sin que puedan suplir la falta de dicho requisito los informes de las Juntas respectivas; se acuerda por unanimidad desestimar dichas reclamaciones, haciéndolo público por medio del BOLETIN OFICIAL, según se previene en el art. 6.º del Real decreto de 17 de Mayo último, por si conviene á los reclamantes apelar ante la Audiencia del Territorio dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación de este fallo en el periódico citado.

Ampudia.

Vista la reclamación de Martínez Cámara (Eliás), para que se le incluya en las listas electorales, así como á su convecino Aguado Abad (Joaquín), mediante reunir las condiciones exigidas en el art. 1.º de la vigente ley Electoral: Vistas las certificaciones con referencia al padrón de vecindad, de las que aparece que los recurrentes son vecinos de la localidad con más de dos años de residencia en la misma; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, deferir á sus pretensiones.

Amusco.

En la reclamación producida por D. José Rey López contra las exclusiones de las listas electorales, dispuestas por la Sección provincial del Instituto Geográfico y Estadístico respecto á Pulgar Calvo (Domingo),

Saldaña Alcalde, (Emiliano), Calvo Merino (Faustino) y Calvo Merino (Pedro), mediante no haber perdido la residencia, solicitando al propio tiempo que se elimine de dichas listas á Grande Campo (Juan), Gutiérrez Guerra (Cayo) y Fuente Arribas (Florencio de la) por no contar 25 años de edad; á Juan Grande Campo por no existir dicho individuo en la localidad; á Bellota Benítez (Antonio), Hermosa Gutiérrez (Pedro), Fernández Gómez (Teodoro), Andrés Arroyo (Heliodoro), Andrés Arroyo (Santiago), Bregón Rubio (Jerónimo), Cea Miguel (Anselmo), Merino Lobejón (Teodoro), Monzón Aguilar (Manuel) y Pérez Vallejo (Juan), cuyos individuos hace tres años que han emigrado; á Dónis Enrique (Gregorio) y Pérez Bustamante (Mariano), por haber fallecido en Mayo último, y que se rectifiquen los errores padecidos al consignar el apellido de Linacero Santoyo (Mariano) y el nombre de Salvador González (Alfonso), concluyendo por interesar el mismo Sr. Rey López que se incluya en repetidas listas á Perrote Requena (Martín), Alvarez Gil (Cándido) y Bravo Requena (Santos) porque tienen más de 32 años:

Vistos los antecedentes, de los que resulta que como justificación á las peticiones de que se deja hecho mérito solo se acompañan cuatro certificados expedidos por el encargado del Registro civil, según los cuales Grande Campo (Juan) cumplió 25 años de edad en 11 del actual; Gutiérrez Guerra (Cayo) llegará á ellos en 27 de Septiembre, y Fuente Arribas (Florencio de la) en 9 de Noviembre próximo, habiendo nacido Martín Perrote Requena en 11 de Noviembre de 1877:

Visto el informe de la Junta proponiendo por mayoría que no se incluya á Pulgar Calvo (Domingo), Perrote Requena (Martín), Alvarez Gil (Cándido), Bravo Requena (Santos), Calvo Merino (Faustino), Calvo Merino (Pedro), Gutiérrez Guerra (Cayo), Fuente Arribas (Florencio de la), Grande Campo (Juan), y por unanimidad que continúe figurando en las listas como bien incluido Bellota Benítez (Antonio), opinando igualmente la mayoría que tampoco deben excluirse, por falta de justifi-

caciones, Hermosa Gutiérrez (Pedro), Fernández Guerra (Teodoro), Andrés Arroyo (Santiago), Andrés Arroyo (Heliodoro), Bregón Rubio (Jerónimo), Cea Miguel (Anselmo), Merino Lobejón (Teodoro), Monzón Aguilar (Manuel) y Pérez Vallejo (José); siendo baja por fallecidos Dónis Enriquez (Gregorio) y Pérez Bustamante (Mariano), aun cuando no se presentan pruebas por constar á la Junta este particular:

Vista la rectificación acordada por la Junta, de nombres y apellidos, sin presentación de documentos:

Visto el art. 1.º, disposición 4.ª transitoria de la ley y Real orden de 19 de Junio próximo pasado:

Considerando que de la única justificación intentada por el Sr. Rey López se deduce lo contrario de lo que pretende, ésto es, la exclusión de los Sres Grande Campo (Juan) y Gutiérrez Guerra (Cayo), puesto que el primero ya tiene la edad de 25 años en el día de la fecha y el segundo la cumplirá en el inmediato mes de Septiembre, ó sea antes de 1.º de Octubre en que las listas han de quedar definitivamente rectificadas, y por tanto están bien incluidos en ellas, en atemperancia con la orden de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 19 de Mayo último; procediendo en cambio estimar la pretensión del recurrente en cuanto á Fuente Arribas (Florencio de la), puesto que nacido en 9 de Noviembre de 1884 hasta igual día y mes próximos venideros no ha de tener 25 años, y sin este requisito no puede ser elector:

Considerando que si bien respecto de Perrote Requena (Martín) se acredita con la partida de bautismo, transcrita del Registro civil, que tiene con exceso edad necesaria para ser elector, tampoco se comprueba que reúna las circunstancias de ser vecino y llevar el tiempo de residencia que estatuye el art. 1.º de la ley, en cuya virtud es impropcedente la inclusión que se interesa; y

Considerando que las Juntas provinciales no pueden adoptar resoluciones concediendo ó negando el derecho electoral que respecto de cualquier vecino se intenta, sin tener á la vista la prueba documental en que aquél descansa, por respetables,

que sean las aseveraciones de los peticionarios y las razones que aduzcan las Juntas municipales en sus informes, como sucede con los demás extremos que el escrito comprende; se acuerda desestimar la reclamación del Sr. Rey López, con la sola excepción de que deje de figurar en las listas electorales de Amusco Florencio de la Fuente Arribas, que como se deja dicho cumplirá los 25 años en 9 de Noviembre próximo, sin perjuicio del recurso de alzada ante la Audiencia del Territorio en término de tercero día, á contar de la fecha de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no habiendo lugar á conocer de las rectificaciones de errores de nombres y apellidos por la falta de justificantes.

Autilla del Pino.

Examinadas las reclamaciones de Rodríguez Orejas (Eduardo), San José León (Juan) y Porras Gutiérrez (Manuel), dirigidas á la Junta municipal para que se les inscriba en las listas, por reunir los requisitos que determina la ley; y Considerando que por los recurrentes no se acompaña documento justificativo de ningún género, según se previene en la disposición cuarta transitoria de la ley y art. 5.º del Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado, en justificación de la edad, vecindad y residencia; se acuerda que no há lugar á lo que se interesa, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL, por si les conviniere utilizar el recurso de alzada ante la Audiencia Territorial, dentro de los tres días siguientes al en que se inserte esta resolución en el periódico citado.

Vista la del elector Trigueros Trigueros (Crisóstomo), á fin de que se excluya de dichas listas á Aguado Rodríguez (Santiago), el cual figura en la de inclusiones formada por la oficina de Estadística, toda vez que no cumple los 25 años hasta el 25 del mes actual; y Considerando que aparte de la falta de prueba, la pretensión es infundada, por cuanto en la época en que han de publicarse definitivamente las listas ya reúne los requisitos del art. 1.º de la ley; se acuerda que no há lugar á lo que se interesa, como igualmente que es improcedente la rectificación del nombre del elector Moratinos Masa (Serafín), que en las listas formadas por la Sección de Estadística, se llama Serapio, por no haberse reclamado por ningún elector dicha rectificación y carecer de facultades la Junta municipal para proponerla, así como la variación del nombre de las calles, sin perjuicio del recurso de alzada á la Superioridad.

Boadilla de Rioseco.

Interesada por el elector Milano Garrido (Juan) la inclusión de Gómez Antolín (Isidoro) y Escobar Maestro (Julio), por reunir los requisitos que determina la ley, presentando en apoyo de esta pretensión la partida sacramental del primero de dichos interesados, de la que resulta que tiene 46 años, dos talones del pago del impuesto de consumos y la cédula personal, de undécima clase, expedida en 17 de Agosto de 1907; una certificación del Juzgado municipal de Añzoa, de la que aparece que Escobar Maestro (Julio) tiene 28 años, y otra del Secretario del mismo Ayuntamiento, en la que hace constar que hace más de dos que no reside en Añzoa, demostrando á la vez por los talones de la con-

tribución de consumos que ha satisfecho este impuesto en expresado Boadilla en el primero y segundo trimestre de 1907: Visto el art. 1.º de la ley Electoral: Considerando que si bien por los peticionarios se acredita la edad y el pago del impuesto de consumos en 1907 en Boadilla, habiéndose expedido al primero en el año citado su cédula personal, falta la justificación de la residencia por dos años consecutivos en el distrito, sin que pueda suplir la prueba indicada la certificación que expide el Secretario de Añzoa, respecto á la residencia del Sr. Escobar en Boadilla, por no ser el funcionario indicado el llamado á depone en estos actos, sino el de la localidad donde se dice reside dicho interesado; y Considerando que la presentación de los talones del pago del impuesto de consumos no puede acreditar ni la vecindad ni residencia del que satisface el expresado impuesto en el punto donde éste se percibe, por lo mismo que se hallan sujetos á él no solo los vecinos y residentes en la localidad, sino también los hacendados forasteros que en ésta tengan casa abierta con industria y labor; se acuerda que no há lugar á dichas inclusiones, dejando á la vez sin efecto las rectificaciones que de oficio propone la Junta municipal en los nombres y apellidos de varios electores, por la falta de petición de éstos y de las pruebas consiguientes, publicando la resolución en el BOLETÍN, á los fines del art. 6.º del Real decreto de 17 de Mayo último.

Bustillo de la Vega.

En las solicitudes de Calvo Blanco (Juan), Calvo Francisco (Vicente) y Porro Diez (Juan), pidiendo los dos primeros que se les incluya en las listas electorales por reunir las condiciones de edad y vecindad exigidas por la ley, é interesando el último que se rectifiquen los errores que se observan en dichas listas: Visto el informe favorable de la Junta; y Considerando que por ninguno de los recurrentes se acompaña prueba documental de ningún género en apoyo de sus pretensiones y rectificaciones; se acuerda desestimar éstas y aquéllas, sin perjuicio del recurso de alzada ante la Audiencia Territorial dentro de los tres días siguientes á la publicación de este fallo en el periódico oficial de la provincia.

Castil de Vela.

En la solicitud del elector Abdón Martín, para que se excluya de las listas electorales á Delgado Fernández (Samuel) y Herrero Martín (Lorenzo), que nacieron, según las certificaciones del Registro civil que corren unidas á su pretensión, en 20 de Agosto de 1884 y en 10 del mismo mes y año respectivamente, no teniendo por lo tanto los 25 años: Vista la orden de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 19 de Mayo próximo pasado, en la que se determina que la edad de los nuevos electores se tendrá por cumplida con relación á 1.º de Octubre; y Considerando que la inclusión de dichos individuos en las listas formadas por la Sección provincial de Estadística obedece al precepto de que se deja hecho mérito, por cuya razón no hay términos hábiles para la exclusión solicitada; se acuerda, discrepando del parecer de la Junta municipal, que continúan inscritos en las listas, advir-

tiendo al apelante por medio del BOLETÍN OFICIAL, en el que se publicará esta resolución, que puede interponer ante la Audiencia Territorial el correspondiente recurso dentro de los tres días siguientes al en que se inserte en el periódico citado la presente resolución.

Celada de Robledo.

Acordado de oficio por la Junta municipal que se excluya de las listas al elector Cima Canal (Modesto), Cura Ecónomo que fué del pueblo de Estalaya, por haber cambiado últimamente de domicilio, y que se incluya á Nemesio Diez y Diez, que es vecino, con casa abierta y reside en la localidad con su mujer y familia; y Considerando que el acuerdo de la Junta es de todo punto improcedente, porque sus funciones en el caso de que se trata están circunscritas á lo que se preceptúa en la disposición cuarta transitoria de la ley y artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado; se acuerda dejar sin efecto la expresada resolución.

Cervatos de la Cueva.

Vista la reclamación de Florentino Torrellas Rubio, á fin de que se excluya de las listas formadas por la Sección del Instituto Geográfico y Estadístico de la provincia á los electores fallecidos Ameza Valiente (Segundo), Pérez de la Hera (Santiago), Villota Núñez (Ventura) y Rodríguez Robles (Maximiliano), rectificando á la vez los errores cometidos respecto á Rodríguez Mediavilla (Román), que se llama Ramón; Torres Tejado (Nicolás), que es Torres Tejada; Viciosa González (Estéban), que es Viciosa Gonzalo: Vistos los justificantes unidos á la reclamación; y Considerando que de los mismos se demuestran las defunciones ocurridas, así como los errores padecidos por la Sección de Estadística, se acuerda estimar la pretensión.

Cervera de Rio-Pisuerga.

Solicitado por Emiliano López Ibáñez, que se incluya en las listas electorales á Alvarez Muñiz (Celestino), Rodríguez García (Francisco), Hervosa Pérez (Jacinto), Proaño Bartolomé (Ignacio), Rodríguez Alonso (Angel), y la exclusión de Cerezo Escalera (Nicolás), Montero Cuenca (Toribio), Prieto Prieto (Mateo), Ríos Márkos (Luis) y Santos (Angel), así como la rectificación de Proaño Bartolomé (Felipe), cuyo nombre es Félix: Visto el informe de la Junta proponiendo que se desestime lo solicitado, por no acompañarse documento alguno que lo justifique, si bien debe rectificarse el nombre del elector citado y excluirse de la lista de inclusiones formada por la oficina de Estadística á Olea García (Emilio), que figura inscrito en el Censo general con el número 176; Ríos Márkos (Luis), Santos González (Angel) y Serrano Fernández (Bernardo), los cuales no residen en la localidad ni se hallan inscritos en el último padrón; Casas Casado (Severiano), por haber perdido la vecindad, según relación que en 15 de Marzo último remitió la Alcaldía al Jefe provincial de Estadística; Rodríguez Crespo (Francisco), por haber trasladado su residencia al Ayuntamiento de Arbejal, según la hoja de emigración remitida por dicha dependencia; García Ríos (Manuel) y García Fuente (Francisco), números 63 y 64 del Censo general, mediante haber trasladado su residencia á la provincia

de Santander, como lo acredita la hoja de emigración remitida á la expresada dependencia; y por último, que se incluya á Acedillo Rojo (Eutimio), Bellota Pérez (Miguel) y Río Rodríguez (Salvador del), los dos primeros por llevar en el distrito más de dos años de residencia fija y hallarse, á no dudar, inscritos en los boletines remitidos en 7 de Octubre de 1907, y no encontrarse el último autorizado por la Alcaldía para implorar la caridad pública, según certificación remitida á dicha oficina en Mayo último: Considerando que de las inclusiones y rectificaciones solicitadas por Emiliano López no se acompaña prueba alguna, siendo por lo tanto improcedente lo que por el mismo se solicita; y Considerando que limitadas las atribuciones de la Junta á examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, son de todo punto improcedentes las inclusiones, exclusiones y rectificaciones que propone, ya por la falta de competencia y ya porque aun en el supuesto de que tuviera ésta, necesitaría siempre justificar documentalmente sus propuestas; se acuerda que no há lugar á lo solicitado por Emiliano López Ibáñez, ni á lo propuesto por la Junta municipal, reservando al primero el derecho que le confiere el art. 6.º del Real decreto de 17 de Mayo último para acudir á la Audiencia del Territorio en el plazo de tercero día, siguiente al en que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, y advirtiéndole á la Junta que encargado por el art. 11 de la ley al Instituto Geográfico y Estadístico la formación, custodia y rectificación del Censo electoral, la misión de las Juntas municipales está reducida sobre el particular á lo que taxativamente se preceptúa en la disposición 4.ª transitoria de dicha ley y artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado, sin que pueda acordar de oficio inclusiones, exclusiones ni rectificaciones, que corresponde llevarlas á cabo á otras Autoridades diferentes.

Cevico Navero.

Demostrado documentalmente por Manuel Gil Sanz que reúne las condiciones exigidas en el art. 1.º de la ley Electoral, toda vez que es mayor de edad, 49 años, vecino y residente por más de dos años consecutivos en la localidad, figurando por este concepto en las listas electorales publicadas en el BOLETÍN extraordinario de esta provincia de 18 de Julio de 1907; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, que se le inscriba de nuevo en dichas listas, no habiendo lugar á las veintiseis rectificaciones de nombres y apellidos que deben haberse en las mismas, mediante no haberse presentado reclamación sobre el particular y carecer de facultades la Junta municipal para proponerlas de oficio.

Dueñas.

Dada lectura de la comunicación del Presidente de la Junta municipal de 10 del corriente remitiendo el acta de informe sobre las reclamaciones, inclusiones y exclusiones de las listas del término municipal, en la que se indica que los electores del distrito 1.º, Ayuntamiento, Sección 1.ª, Baltasar Grande (José), Guerra Melero (Quiterio), Izquierdo Montoya (Victor) y Rey González (Benigno) justifican su derecho, acreditándolo igualmente Caballero Escudero

(Francisco) y Peñalba Roldán (Francisco), de la Sección 2.^a del Ayuntamiento; Aranda Montiano (Enrique), Asensio Lázaro (Mariano), Aragúz García (Félix), Cuevas Grijera (Miguel), Cilleruelo González (Clemente), Fernández Cantero (Lorenzo), García Cañas (Acacio), García Calvo (Raimundo), Montoya Martín (Obdulio), Núñez Martín (Miguel), Núñez Martín (Acisclo), Sánchez Velasco (Manuel), Vicente Moral (Elpidio), del distrito 2.^o, San Agustín y Sección única; procediendo las exclusiones de Fuente González (Pedro), del distrito 1.^o, Sección 1.^a del Ayuntamiento; Cuesta Merino (Marciano), del distrito 2.^o de San Agustín, y debiendo rectificarse los errores que se observan: Vista igualmente la lista de las reclamaciones sobre inclusión de electores en las listas definitivas del término; y Considerando que no aportándose ni las instancias presentadas por los interesados, ni los documentos que acompañaron a las mismas, ni los informes necesarios, según se previene en el Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado, no hay posibilidad legal de resolver sobre las reclamaciones de inclusiones y rectificaciones, que al parecer practicó de oficio la Junta; se acuerda que no há lugar á conocer de las mismas, por injustificadas.

Recibido en este día, según lo acredita el sello de la Administración de Correos, un pliego que en el día de ayer remitió la Junta municipal de Dueñas, el cual contiene las listas formadas por la Sección provincial de Estadística, sin que aparezca que contra las mismas se haya formulado reclamación de ninguna clase; se acuerda que se remita al Jefe de la Sección indicada, y á lo resuelto en la sesión de ayer sobre este mismo particular.

Presentada después de haber transcurrido los plazos señalados en la Real orden de 26 de Junio próximo pasado, publicada en el BOLETÍN de la provincia fecha 28, por el Secretario de la Junta municipal del Censo á las diez de la mañana del día de hoy, la reclamación producida por D. Vicente Pastor Fernández á fin de que se incluya en las listas y Sección 1.^a del Ayuntamiento á Rey González (Benigno), Baltanás Grande (José), Guerra Maestro (Quiterio), Izquierdo Montoya (Victor), Sadaba García del Real (Salustiano); en la 2.^a á Caballero Escudero (Francisco) y Peñalba Roldán (Francisco), y en la Sección única de San Agustín á Aranda Montiano (Enrique), Asensio Lázaro (Mariano), Aragúz García (Félix), Aguado Alonso (Adolfo), Cuevas Grijera (Miguel), Cilleruelo González (Clemente), Fernández Cantero (Lorenzo), García Cañas (Acacio), García Calvo (Raimundo), Montoya Martín (Obdulio), Núñez Martín (Miguel), Núñez Martín (Acisclo), Sánchez Velasco (Manuel) y Valiente Moral (Elpidio):

Vistas las pruebas que se acompañan, consistentes en una certificación para cada interesado con referencia á documentos administrativos que obran en el Ayuntamiento haciendo constar el Alcalde que las autoriza que los interesados tienen más de 25 años de edad, más de dos de residencia y que son vecinos, sobre cuyos particulares informa favorablemente la Junta:

Visto el art. 1.^o de la ley Electoral y Real orden de 26 de Junio último: Considerando que aparte de no ser el Alcalde de Dueñas el llamado á

certificar de los documentos que existan en el Archivo, sino el Secretario del Ayuntamiento, los testimonios que autoriza no deberían referirse como lo hace á documentos administrativos en general, sino concretamente al padrón de vecindad, en cuyo caso quedarían demostradas las circunstancias de vecindad y residencia; y

Considerando que aun admitidas éstas, falta acreditar la edad que cuenta cada uno de los individuos relacionados, y como no existe otro medio para ello que las partidas bautismales ó la certificación del Registro civil, según los casos, y éstas no se aportan, es evidente que no se justifica el pretendido derecho electoral en la forma que la ley exige; se acuerda desestimar la petición del Sr. Pastor Fernández, sin perjuicio del recurso que puede intentar ante la Audiencia del Territorio en término de tercero día, siguientes á la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

Incompetente la Junta municipal para acordar de oficio que se conceda ó niegue derecho electoral á ningún individuo, ni que se subsanen errores de ninguna clase, se acuerda dejar sin efecto las alteraciones propuestas en las listas confaccionadas por el Jefe del Instituto Geográfico y Estadístico, ya por la causa indicada y ya también porque en absoluto prescinde de las pruebas, excepción hecha en lo que se refiere á defunciones, que aun cuando ciertas es preciso que alguno reclame que se tengan presentes.

Espinosa de Villagonzalo.

Propuesta por la Junta municipal de este Ayuntamiento que debe estimarse la solicitud de Muñoz Pérez (Perfecto), pidiendo su inclusión en las listas electorales, por no haber perdido la vecindad; y Considerando que de la certificación expedida en 5 del corriente por el Secretario del Ayuntamiento, se acredita que el recurrente, que tiene 53 años de edad, casado, zapatero, «ha tenido y sigue teniendo siempre su residencia en esta villa en la calle de la Costanilla, estando clasificado como vecino, sin que conste que haya perdido su vecindad»; se acuerda que se le inscriba en la expresada lista, defiriendo á lo solicitado por el mismo.

Guardo.

No habiéndose justificado por Marmerto Villalba Fernández ninguno de los requisitos que se exigen en el art. 1.^o de la ley Electoral para inscribirle en las listas electorales; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, desestimar por indocumentada la solicitud de dicho interesado, sin perjuicio del recurso dealzada ante la Audiencia del Territorio dentro de los tres días siguientes á la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

Lantadilla.

Resultando que no se justifica por Gabriel Casero con la certificación de nacimiento, que su apellido sea éste y no el de Carranza como figura inscrito en el Censo, quedó resuelto que no há lugar á la rectificación, no obstante el informe de la Junta municipal.

Reclamada su inclusión en las listas electorales, de las que fueron eliminados como deudores á los fondos del Municipio, por Rodríguez (Gregorio), Alonso Rodríguez (Mariano), García (Estéban), Puebla (Estéban),

García (Santos), Pérez (Francisco), Fernández (Saturnino) y Puebla (Manuel), fundándose en que tienen la capacidad necesaria para disfrutar del derecho de sufragio, informando en contra la Junta municipal del Censo, ya porque no han solventado sus deudas y ya también porque no justifican las condiciones necesarias:

Vistos el art. 3.^o en su párrafo 5.^o de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 19 de Junio próximo pasado; y Considerando que independientemente de la prueba documental que los interesados acompañan para demostrar su solvencia, existe el hecho de no haber sido apremiados, y, por tanto, es evidente que tienen perfecto derecho á disfrutar de nuevo del electoral conforme á lo que estatuye la Real orden precitada; se acuerda que se inscriban en las listas electorales á los reclamantes, pudiéndose recurrir de esta resolución á la Audiencia del Territorio dentro de los tres días naturales siguientes á la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Lavid de Ojeda.

En la solicitud de Leopoldo García, vecino de este pueblo, pidiendo su inclusión en las listas electorales, por no hallarse incapacitado, según lo demuestra el testimonio de las sentencias dictadas por la Audiencia provincial: Visto el documento referido, del que aparece que el recurrente, de 45 años de edad, labrador, fué sentenciado á la pena de dos años y un día de suspensión del cargo de Juez municipal, sin que se le haya privado del derecho de sufragio; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, que se le incluya en las listas expresadas, sin perjuicio del recurso dealzada á la Audiencia Territorial, dentro de los tres días siguientes á la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

Osornillo.

En las solicitudes de Antonio Márkos Polo y Diego Rey (Román), vecinos de este distrito municipal, para que se excluya de las listas electorales á Pola Lobo (Juan) y Polo Ramos (Mariano), incluidos indebidamente, según dice el primero de los reclamantes, por la oficina de Estadística, y se dé de alta nuevamente en la lista de inclusiones al segundo de los peticionarios, que por un error de la oficina indicada ó del Juzgado municipal se le conceptúa muerto, siendo así que vive en la actualidad, teniendo su residencia en la calle de Cañada, número 6; y Considerando que por lo que respecta á la exclusión de Pola Lobo (Juan) y Polo Ramos (Mariano), no hay términos hábiles para dejarla sin efecto, por lo mismo que el acta de comparecencia celebrada ante el Juzgado municipal por los electores Antonio Márkos, Paulino González, Maximino González y Ceferino, cuyo apellido es ilegible, no es el medio que la ley establece para acreditar la pérdida de vecindad y residencia: Considerando que justificada la existencia de Diego Rey (Román), es indudable la equivocación sufrida por la Sección de Estadística, al incluirle en el número de los fallecidos; y Considerando que respecto á la rectificación del nombre del elector González Osorno, que en la lista formada por la Sección de Estadística se le llama Máximo, es pertinente, una vez que de la certificación expedida

por el Secretario del Juzgado municipal aparece que en el Registro civil se le inscribió con el nombre de Maximino; se acuerda desestimar las exclusiones de Pola Lobo (Juan) y Polo Ramos (Mariano); que se inscriba en las listas á Diego Rey (Román) y que se haga la rectificación del nombre de González Osorno, que es el de Maximino, advirtiéndose al reclamante Antonio Márkos Polo que puede interponer contra la resolución á que se contrae su solicitud el recurso dealzada ante la Audiencia del Territorio, en el término de tercero día, que se contará desde el siguiente al en que se publique esta resolución en el BOLETÍN.

Osorno.

Vista la reclamación presentada á la Junta municipal por D. Eladio Sánchez Maté, vecino y elector de este término, para que se excluyan de las listas remitidas por la oficina provincial de Estadística en 20 de Junio último á los electores Abad Gutiérrez (Anacleto), Fuente Alonso (Daniel) y Pérez (Pantaleón), que han sido incluidos indebidamente, según lo demuestra la certificación del Registro civil que acompaña, de la que resulta que los tres individuos nacieron respectivamente el 13, 21 y 26 de Julio de 1834: Visto el informe favorable de la Junta municipal; y Considerando que de los tres individuos cuya exclusión se solicita, uno ha cumplido los 25 años, y los dos siguientes lo verificarán el 21 y 26 del actual, ó sea mucho antes de proceder á formar las listas definitivas de electores por la Sección de Estadística; se acuerda que no há lugar á la exclusión solicitada, por improcedente.

Solicitado por el mismo elector la inclusión de Diez Pérez (Tomás), Franco Maestro (Emilio), Pérez Melendro (Rufino) y Vicente Camazón (Pedro), de 64, 26, 25 y 25 años de edad respectivamente, y figurar inscritos en el padrón de habitantes de 1907: Considerando que los medios legales para acreditar la edad de los individuos cuya inclusión se interesa, son las partidas sacramentales ó las certificaciones del Registro civil, según la época en que hayan nacido los interesados, sin que puedan suplirse estos documentos con el padrón de vecindad, en el que cada uno consigna lo que le parece sobre este particular: Considerando que aun admitido como documento fehaciente el padrón para acreditar la edad y vecindad, no bastan estos requisitos para la inclusión en las listas electorales, sino que es preciso justificar la residencia por más de dos años consecutivos en el término municipal, extremo que no se acredita en la certificación librada por el Secretario de Osorno en 3 de Mayo último, respecto de dichos electores; se acuerda que no há lugar á las exclusiones é inclusiones solicitadas por el elector Sánchez Maté (Eladio), á quien se hace presente por medio del BOLETÍN OFICIAL, el recurso dealzada á la Audiencia Territorial dentro de los tres días siguientes al en que se publique esta resolución en dicho número.

Palencia.

Demostrado por medio de certificación expedida por el Jefe de Fomento de la provincia de Zamora que D. Marcelino Arana Franco, Ingeniero Director de la Estación Enológica de Toro, se halla desempeñando el expresado cargo desde 14 de

Marzo de 1908, habiendo perdido por lo tanto la vecindad que tenía en Palencia; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, excluirle de las listas electorales de esta Ciudad, defiriendo á lo solicitado por el recurrente.

Habiendo trasladado su domicilio al distrito del Hospital de esta Ciudad el elector Somolinos Somolinos (Guillermo); se acuerda, de conformidad con la expresada Junta, que se le inscriba en el expresado distrito, mediante haber justificado los requisitos que se establecen en la ley.

Paredes de Nava.

Recibida por el correo de este día una certificación del acta de la sesión de la Junta municipal de Paredes de Nava, en segunda convocatoria, por la falta de número de Vocales en la primera, en la que, defiriendo á lo solicitado por D. Julian Pajares Díez, Comandante del Arma de Infantería, en situación de Reserva y vecino de la villa, se propone que se le incluya en las listas electorales, siquiera no presente documento alguno justificativo en apoyo de su derecho, puesto que consta á los individuos de la Junta que la residencia del peticionario data de mediados del año de 1906; y Considerando que el conocimiento de la Junta de que un individuo reune ó no los requisitos legales para ser incluido en las listas, no es suficiente para deferir á lo pretendido, sino que es requisito indispensable que el que lo solicita aporte las pruebas de edad, vecindad y residencia que se acreditan por las certificaciones de nacimiento, padrón y otras pruebas, que no se acompañan al expediente, porque el recurrente prescinde en absoluto de éstas; se acuerda que no há lugar á la inclusión de que se trata, sin perjuicio del recurso de alzada ante la Audiencia Territorial, que el interesado puede interponer dentro de los tres días siguientes al en que se publique esta resolución en el periódico oficial.

Pedraza de Campos.

Incluidos en la lista de incapacidades formada por el Instituto Geográfico y Estadístico Aguado Aguado (Pedro), Aguado Abril (Francisco), Aguado Becerril (Ceferino), Cea Abril (Jesús), García García (Balbino), Martín Asenjo (Angel), Polanco de Cea (Eliseo), como deudores al Estado, y resultando de la certificación expedida por la Tesorería de Hacienda que por acuerdo del Señor Delegado cesó la responsabilidad personal en que fueron declarados con fecha 19 de Diciembre de 1908 dichos interesados por débitos de consumos, mediante haber satisfecho la deuda; se acuerda, de conformidad con lo consultado por la Junta municipal, que sean baja en la lista de exclusiones del Instituto y alta en las electorales del distrito, publicando la resolución en el BOLETÍN OFICIAL á los fines del art. 6.º del Real decreto de 17 de Mayo último.

Perales.

Dada cuenta de la instancia dirigida á la Junta municipal de este distrito, de D. Juan Herrero Sardón, solicitando se excluya de las listas electorales á Gómez Cortés (Juan), y Gómez Lago (Angel), en virtud de residir el primero en Becerril de Cameros y el segundo en Lomas; y Considerando que de los documentos presentados aparece que los interesados perdieron su vecindad en el

distrito de Perales; se acuerda, aceptando el informe de la Junta municipal, que se les excluya de las listas de este término, sin perjuicio del recurso de alzada á la Audiencia del Territorio dentro de los tres días siguientes al en que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

Quintana del Puente.

Vista la reclamación formulada por Pablo Sánchez García á fin de que se excluya de la lista electoral á López Calvo (Arsenio), mediante á que no figura inscrito como vecino en el padrón de vecindad, según lo acredita con la certificación correspondiente; y

Considerando que ésto sentado, no puede figurar legalmente como elector el Sr. López Calvo, por lo mismo que le falta una de las condiciones que para ello se requiere, sin que pueda estimarse bastante el hecho de figurar en el padrón de cédulas personales de 1908 y 1909 y en el repartimiento de consumos del año actual, ya porque éste también comprende á los hacendados forasteros y aquél á los que pidan dicho documento como transeúntes, quedó resuelto desestimar la inclusión pedida, dándose contra este fallo recurso de alzada ante la Audiencia Territorial, dentro de los tres días naturales y siguientes al en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Reclamada por Juan Moreno González la inclusión en las listas electorales de Estéban García Pérez, Nicomedes Márcos Nicolás, Fortunato Rodríguez Villán, Daniel Rubio Marín, León Bravo del Rey, Justo García Prádanos, Modesto Báscones Becerril y Eutiquio Arnaiz Sanz, respecto de los cuales informa la Junta que es pertinente en cuanto á los cuatro primeros é improcedente en lo que atañe á los restantes:

Vistos los antecedentes; y Considerando que acreditado con prueba documental que el informe de dicha Junta se atempera á lo que prescribe el art. 1.º de la ley, puesto que aquéllos para quienes es favorable, cuentan más de 25 años de edad y dos de residencia con el carácter de vecinos, y para los que es adverso se comprueba igualmente por medio del padrón de vecindad que no llevan dos años de residencia, sin que conste además la edad de Báscones Becerril, ni figure empadronado Arnaiz Sanz, quedó resuelto ordenar que se inscriban en las listas electorales de este Ayuntamiento á los Señores García Pérez (Estéban), Márcos Nicolás (Nicomedes), Rodríguez Villán (Fortunato) y Rubio Marín (Daniel), y que no há lugar á conceder derecho electoral á los Sres. Bravo del Rey (León), García Prádanos (Justo), Báscones Becerril (Modesto) y Arnaiz Sanz (Eutiquio), publicándose este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL en conformidad y á los efectos de la 4.ª disposición transitoria de la prelación ley.

Pedida su propia inclusión en las listas Braulio Tobes Moras, mediante habersele eliminado de ellas sin haber perdido las condiciones legales, toda vez que no ha dejado de presentar oportunamente la hoja declaratoria, no figura en la lista de emigración y no tiene vecindad ni residencia en Cordovilla la Real, cuyo último particular acredita con la certificación que expide el Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, á cuyas manifestaciones opone la Junta municipal que el reclamante hace cuatro años que tiene su residencia

fija en Cordovilla, donde contribuye, sin que existan datos respecto de él en el Ayuntamiento; y

Considerando que el hecho de no constar inscrito el nombre de Tobes Moras (Braulio) ni como residente ni como vecino en el padrón de Cordovilla, no acredita, ni mucho menos, que lo sea de Quintana del Puente, y para su demostración debió proveerse de otro documento igual al que acompaña del repetido Cordovilla, en cuya virtud y dada la falta de prueba no es posible acceder á su pretensión; se acuerda que no há lugar á conceder el derecho de sufragio en Quintana del Puente á Tobes Moras (Braulio), sin perjuicio del recurso de alzada á la Audiencia en término de tercero día, siguiente al en que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

Reinoso.

Resultando de los documentos presentados por Ayuso Díez (Guillermo) y Cortijo Rey (Francisco), de 42 y 56 años de edad respectivamente, que llevan más de dos años de vecindad y residencia en este término municipal; se acuerda, en vista del informe favorable de la Junta municipal, que se les inscriba en las listas electorales del distrito.

Revilla de Collazos.

Opuesto Fermín Fernández Salvador á la inclusión en la lista electoral de Doce Cubillo (Lorenzo), alegando que no acreditó previamente haber cumplido con las disposiciones de la vigente ley Electoral y pedida su propia inclusión por Sabino Arribas Vega, mediante á que reune las condiciones necesarias para ser elector:

Vistos los antecedentes; y Considerando que ni uno ni otro interesado acompañan las pruebas que son precisas para que en vista de ellas la Junta pudiera en su caso acceder á lo pretendido; se acuerda que continúe incluido Doce Cubillo (Lorenzo) y que no há lugar á inscribir á Sabino Arribas Vega, pudiéndose reclamar á la Audiencia del Territorio en término de tercero día, conforme á lo que dispone la 4.ª de las transitorias de la ley, á partir del en que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

Santa Cecilia del Alcor.

Con arreglo á lo estatuido en el art. 1.º de la ley Electoral; y Considerando que por el vecino de este distrito León Hermoso (Hilario), se demuestra la edad, vecindad y residencia necesaria para disfrutar del derecho electoral; se acuerda que se le inscriba en las listas del término municipal.

Santibáñez de Resoba.

Interesado en tiempo y forma de la Junta municipal por el elector Barrera Redondo (Emilio), que se rectifique el error padecido por el Instituto Geográfico y Estadístico en la lista remitida á dicha Junta, en la que se le llama Emiliano; y Considerando que de la certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal, con referencia al Registro civil, se desprende que el nombre del recurrente es Emilio; se acuerda por unanimidad que se rectifique el error padecido.

Sotobañado.

Propuesta por la Junta municipal la inclusión en las listas electorales de Alonso Rodríguez (Manuel) y Rubio Barrientos (Félix), por residir el

primero en el distrito municipal desde 5 de Enero próximo pasado, según certificación del padrón, y el segundo desde 1.º de Febrero de 1907 que se estableció en el pueblo como Peón caminero; y Considerando que si bien uno y otro por los cargos que desempeñan tienen la consideración de vecinos, no puede sin embargo inscribirse en las listas electorales al Sr. Alonso Rodríguez, toda vez que solo lleva en el distrito una residencia de cinco meses y medio; se acuerda que sea dado de alta en las expresadas listas electorales Rubio Barrientos, no habiendo lugar á la inscripción en éstas de Alonso Rodríguez, dejando á la vez sin efecto las rectificaciones de nombres y apellidos solicitadas por D. Emiliano López Rodríguez, D. Pedro Miguel Ortega, D. Román Peña López, Don Ignacio Peña Rojo y D. Pablo Santos Diéguez, por no presentar documento justificativo de ninguna clase, siquiera la Junta municipal estime que debe accederse á su pretensión, advirtiéndoles el recurso de alzada á la Audiencia del Territorio en el término de los tres días siguientes al en que se publique este acuerdo en el periódico oficial.

Támara.

Acreditándose documentalmente por Ibáñez Alvarez (Avelino), que reune las condiciones de edad, vecindad y residencia para disfrutar del derecho electoral; se acuerda, en vista de lo informado por la Junta municipal, que se le inscriba en las listas del distrito.

Terradillos.

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º de la ley; y Considerando que por Antonio Hierro Casado, de 57 años de edad, Practicante, domiciliado en la calle del Butrón, número 3, se demuestra que tiene fijada su vecindad en esta villa desde el día 1.º de Noviembre de 1906, según resulta del padrón municipal; se acuerda que se le inscriba en las listas de este distrito.

Torre de los Molinos.

Solicitado por el elector Merino Linares (Juan) que se incluya en las listas á Moro Merino (Lúcio), Román Salazar (Bruno), el primero mediante á que no hace dos años que se ausentó de la localidad, y el segundo por llevar más de dos años de residencia fija en el término, según lo justifican las certificaciones del padrón que acompaña, pidiendo á la vez que se excluya á Blanco Martínez (Eutiquio), en virtud de haber fallecido, extremo que acredita con la certificación expedida por el Registro civil; y Considerando que unos y otros particulares se acreditan por medio de la prueba documental que es la que la ley exige para estos casos; se acuerda que se incluyan á los dos primeros electores y que se excluya al último, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal.

Ventosa de Rio-Pisuerga.

Accediendo á lo solicitado por García Gallardo (Francisco), vecino y residente en este término municipal; se acuerda que se le inscriba en las listas electorales, mediante haber justificado documentalmente cuantos requisitos se exigen para este efecto en el art. 1.º de la ley.

Villahán de Palenzuela.

Injustificada la pretensión de Marcelo Abad Zarzosa, á fin de que se subsane el error cometido en su nom-

bre, puesto que figura con el de Benito; el de Dácio Corral Ruíz, á quien se nomina Dario, y el de Amogasto, por el de Armogasto Escribano Sainz; se acuerda desestimarla.

En la reclamación producida por Maximiano Lozano Arroyo, pidiendo su inclusión en la lista electoral de este Ayuntamiento, mediante haber desaparecido la causa que motivó la suspensión de su derecho, así como la de Aldibundo Lozano Fernández: Vista la prueba documental, de la que resulta que el primero ha extinguido la condena que se le impuso por disparo de arma de fuego y lesiones, y que el segundo cuenta 31 años de edad, es vecino y lleva más de dos de residencia; y Considerando que acreditado que uno y otro individuo tienen perfecto derecho á disfrutar del de sufragio, por concurrir en su favor los requisitos que exige la ley en su art. 1.º; se acuerda que se inscriban sus nombres en las listas electorales del Ayuntamiento citado, siquiera la Junta informe desfavorablemente respecto del último, por conceptuarle ambulante.

Pedida por Evaristo Santamaría la inclusión en repetidas listas de Abundio Santamaría Moreno y de Severino Barrio Santamaría, y por Desiderio Barrio Sainz la de Flaviano Barrio Santamaría: Vistos los antecedentes; y Considerando que así como el Severino acredita su capacidad legal para ser elector, mediante haber extinguido la condena que le fué impuesta, según la certificación que acompaña, en cuya virtud debe figurar de nuevo en las listas electorales, no sucede lo propio respecto

de Abundio y Flaviano, quienes solamente comprueban tener más de 25 años de edad, sin que conste si reúnen los requisitos de vecindad y residencia; se acuerda estimar la pretensión en cuanto á Severino y desestimarla por lo que hace á los dos restantes, todo sin perjuicio del recurso de alzada que los interesados pueden intentar ante la Audiencia Territorial dentro de los tres días siguientes al en que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

Propuesto por el Presidente de la Junta municipal que se excluyera de las listas electorales á Delgado García (Dimas) y á Cantero Santamaría (Severino), por hacer más de dos años que se habían ausentado de la localidad, á cuya pretensión se opusieron los Vocales de la Junta; y Considerando que ésta carece de facultades para acordar inclusiones y exclusiones, puesto que unas y otras han de tener lugar á instancia de parte; se acuerda desestimar la proposición hecha por la Presidencia.

Villarramiel.

Resultando de los datos presentados por el elector Sánchez Herrero (José), que Martínez Mediavilla (Tiburcio), reúne las condiciones de edad, vecindad y residencia que se exigen en el art. 1.º de la ley Electoral; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, que se le inscriba en las listas electorales de la Sección de San Miguel.

Villodre.

Pedido en forma por Nilo Ruíz Baños la exclusión de los electores

Estébanez González (Enrique), y Rebollo Herrador (Mariano), por tener el primero su residencia en Itero de la Vega y estar ausente del de Villodre hace más de dos años, y el segundo por vivir en la capital de la provincia; y Considerando que la pretensión de que se deja hecho mérito se halla desprovista de toda clase de pruebas; se acuerda desestimarla en todas sus partes, sin perjuicio del recurso de alzada que el interesado puede interponer ante la Audiencia Territorial, dentro de los tres días siguientes al en que se publique esta resolución en el periódico oficial.

Villodrigo.

Vista la solicitud dirigida á la Junta municipal por Asenjo García (Gregorio), Ausín Hernando (Primitivo) y Ochoa Martínez (Dativo), para que se les excluya de la lista de exclusiones formada por la oficina de Estadística, toda vez que no han perdido la vecindad y únicamente cambiado de calle: Visto el informe de la Junta municipal, favorable á la pretensión del reclamante; y Considerando que formada la lista de exclusiones por el Jefe de Estadística, con sujeción á los documentos á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado, sería preciso, para que pudiera deferirse á lo pretendido por los reclamantes, que presentarían pruebas documentales de no haber perdido su vecindad y residencia, y al prescindir de éstas no cabe la alteración que solicitan en la lista formada por la Sección provincial del Instituto Geográfico y Estadís-

tico; se acuerda que no há lugar á lo solicitado, sin perjuicio del recurso de apelación á la Audiencia del Territorio, que los reclamantes podrán interponer dentro de los tres días siguientes al en que se publique la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

Así resulta, en lo que á los acuerdos se refiere, del acta expresada, á la que me remito, y en cumplimiento á lo estatuido en la disposición cuarta transitoria, inciso 4.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, párrafo 3.º, art. 6.º del Real decreto de 17 de Mayo último, expido la presente certificación visada por la Presidencia de la Junta y sellada con el de ésta para publicarla en el BOLETÍN extraordinario, con el objeto de que cuantos se reputen perjudicados con las resoluciones preinsertas, presenten en esta Secretaría dentro de los tres días naturales posteriores á la expresada publicación, las reclamaciones correspondientes, por medio de instancia, en papel común ó de barba, con el objeto de elevarlas á la Audiencia Territorial, debiendo tener presente los que quieran utilizar el expresado recurso, que los plazos son improrrogables y se cuentan los días festivos, que son hábiles.

Palencia 17 de Julio de 1909.—El Presidente, Juan Gago.—Domingo Díaz Caneja.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio Provincial.